



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SAN FERNANDO BOLIVAR. San Fernando – Bolívar hoy, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Medio de control	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado	13650-40-89-001-2021-00041-00
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Nit. 800037800-8
Demandado	TEOFILO TURIZO PEDROZO C.C. No. 3.947.015
Asunto	Corrección Auto Libra Mandamiento Pago
Auto Interlocutorio No.	142

ASUNTO A TRATAR

Conforme con el informe secretarial que antecede, procede este despacho judicial a pronunciarse sobre la solicitud de corrección de mandamiento de pago allegado por el Dr. SAUL OLIVEROS ULLOQUE, identificado con C.C. No. 18.939.151 y T.P. No. 67.056 C.S.J., previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Manifiesta el apoderado demandante que el párrafo 2 de las consideraciones contenidas en el auto de fecha 08 de septiembre de 2021, a través del cual se ordenó librar mandamiento de pago, se cometió un yerro al escribir el valor en letra del capital del pagaré No. 012436100007182, por cuanto se indicó: DIEZ MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS, agregando la palabra MIL, siendo lo correcto DIEZ MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS.

Yerro que se cometió también, al escribir el valor en letra de los intereses remuneratorios del mencionado pagaré, se escribió UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS, siendo lo correcto UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS.

Finalmente, ocurrió lo mismo al momento de escribir el valor de otros conceptos, pues se escribió CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES, faltándole la palabra PESOS, siendo lo correcto CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS.

Yerros que por error involuntario se consignaron también en la parte resolutive, además, al escribir la fecha desde donde comienzan los intereses corrientes, se indica desde el 21 de julio de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación, siendo lo correcto desde 21 de julio de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Para estos casos, el Código General del Proceso, dispone en su Art. 286 que:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Así las cosas, atendiendo a que el yerro por alteración de palabras o error puramente aritmético, como ocurre en este caso, se puede corregir en cualquier tiempo, este despacho dispone:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE SAN FERNADO-BOLIVAR

Rad. No. 13650-40-89-001-2021-00041-00

CUESTION UNICA: Corregir el literal primero de la parte resolutive del Auto Interlocutorio No. 135 de fecha 08 de septiembre de 2021, a través del cual se ordenó librar mandamiento de pago, en contra de TEOFILO TURIZO PEDROZO, y favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A identificado con Nit. 800037800-8, el cual quedará de la siguiente manera:

PRIMERO: ORDENAR al demandado señor TEOFILO TURIZO PEDROZO, identificado con C.C. No. 3.947.015, que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, pague a favor de la parte demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. con Nit. 800037800-8, las siguientes sumas de dinero; contenidas en el Título Valor Pagaré No. 012436100007182, con fecha de vencimiento el día 20 de julio de 2020:

- **DIEZ MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE** (\$ 10.799.545.00) valor que corresponde al capital insoluto contenido en dicho título.
- **UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE** (\$ 1.290.729.00), por concepto de intereses remuneratorios del capital representado en el título valor mencionado
- Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el capital contenido en el título valor pagaré No. 012436100007182, desde el 21 de julio de 2020 y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia.
- **CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE** (\$ 56.933. 00), correspondiente a otros conceptos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE LUIS NADJAR AMARIZ
JUEZ

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN FERNANDO- BOL. NOTIFICACION POR ESTADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nº 50 DE HOY 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 8:00 AM KATERINE NOYA ROMERO SECRETARIA
